

Novedades de la Fundación NIIF en el mes de octubre

Horacio Molina Sánchez. Profesor de la Universidad Loyola Andalucía
Experto Contable Acreditado-ECA® (AECA). Director de Actualidad Contable (AECA)
Socio de AECA y ASEPUC

Este documento recoge los avances de la reunión del IASB entre el 18 y el 20 de octubre de 2022, y del ISSB entre el 18 y el 21 de octubre de 2022. [Breve presentación en Vídeo.](#)

Los textos son un breve resumen de las reuniones y se proporcionan los enlaces a los documentos manejados por si se considera oportuno acudir a las fuentes originales o ampliar la información. Se incluye un glosario de siglas al final de este documento.

Resumen ejecutivo:

Proyecto de Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9

- a) El IASB **descarta modificar la opción irrevocable** de medir las **acciones a valor razonable con diferencias en patrimonio**. Además, la revisión implicaría el desarrollo de un modelo de deterioro y haría que el proyecto fuera de gran envergadura. *Págs. 4-8*
- b) El IASB ha analizado la **posibilidad de reincorporar el método de coste** cuando no se pueda medir fiablemente el valor razonable. La conclusión a la que llega el IASB es que la NIIF 13 ha introducido criterios para valorar instrumentos de patrimonio no cotizados y las circunstancias en las que el coste sea el mejor indicador del valor razonable, por lo que ya no procedería incorporar esta excepción por coste excesivo. *Pág. 4-9*
- c) La **heterogeneidad en la aplicación del concepto de modelo de negocio** genera opiniones encontradas. Mientras que algunos participantes en el proceso consideran que la diversidad es consecuencia de la naturaleza subjetiva que conlleva esta evaluación, otros consideran que la diversidad es fruto de una aplicación inconsistente. *Págs. 4-9*
- d) El IASB estudió un conjunto de criterios para facilitar la aplicación consistente del concepto de modelo de negocio. Estos son: el nivel al cuál determinar el modelo de negocio; la frecuencia y la importancia de las ventas; la distinción entre modelos la supresión del modelo de valor razonable con diferencia en ORI; la diferencia entre modelo de negocio e intención de la Dirección. Tras su estudio, **el IASB no propone ninguna aclaración adicional a la NIIF 9**. *Págs. 4-9*
- e) Con la normativa actual, en una transacción no existe un **tratamiento simétrico en cuanto al momento en el que se da de baja un activo y un pasivo financiero por ambas partes**. Esta aclaración supondría un cambio mayor que no está previsto abordarlo, por lo que la identificación concreta del momento en que expiran los derechos o las obligaciones se propone que sea una **cuestión de política contable**. *Pág. 4-9*

Proyecto de Características de los flujos de efectivo contractuales

- f) el Consejo abordó cómo afectan los hechos contingentes que afecten a estos flujos de efectivo. El IASB decidió provisionalmente que, para cada clase de activos y pasivos financieros que no se midan a *valor razonable con diferencia en resultados*, se revele la siguiente información: 1. Una **descripción cualitativa de la naturaleza de los hechos**

contingentes que pudieran modificar el momento y el importe de los flujos de efectivo. 2. **Información cuantitativa sobre el rango de cambio potencial** en los flujos de efectivo. 3. El **valor bruto de los activos y pasivos financieros afectados** por estas cláusulas contingentes. Págs. 9-10

Proyecto sobre el método de la participación

- g) El IASB llega a la conclusión de que **no se precisa una revisión del método de la participación** sino podría ser suficiente con identificar los principios subyacentes en la NIC 28 y las cuestiones de aplicación que se habían identificado a través de diversas fuentes. Págs. 10-11

Proyecto sobre fondo de comercio y deterioro

- h) El debate sobre la introducción del modelo de amortización del fondo de comercio presenta algunas dificultades en este modelo: La primera de ellas se relaciona con la **dificultad para estimar la vida útil del fondo de comercio**. La segunda es **cómo se abordaría la transición a un modelo de amortización**. La tercera son las implicaciones sobre la **convergencia con el FASB** que finalmente ha aparcado su reincorporación. El IASB no ha adoptado una decisión todavía. Págs. 11-14
- i) Por su parte, los argumentos a favor de reintroducir la amortización de fondo de comercio se centran en la **pérdida de información** y en la **reducción de costes de preparación**. Págs. 11-14

Proyecto sobre activos y pasivos de actividades reguladas

- j) En el proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas, **el IASB considera que son gastos permitidos los determinados por el acuerdo, pero que su contabilización como tal debe producirse en el periodo en el que las NIIF permiten el reconocimiento de ese gasto**. El IASB considera necesaria esta referencia a las normas contables NIIF porque sirve para indicar cuándo han de reconocerse. Por este motivo, incorpora una aclaración según la cual se recuerda que el importe que un acuerdo determina como permitido puede o no coincidir con el que se determina según NIIF. Págs. 14-16
- k) El IASB ha decidido aclarar que **no se deben reconocer diferencias temporales cuando no existe relación entre la base regulatoria de capital y los activos contabilizados**, dentro del proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas. Págs. 14-16

Proyecto sobre Iniciativa de revelación: Revisiones de las divulgaciones a nivel de normas concretas

- l) El IASB ha decidido **emplear un modelo intermedio para redactar los requisitos de revelación**. Esto implica lo siguiente: 1. Aportar unos objetivos de revelación generales. 2. Exigir que se atienda a las necesidades específicas de los usuarios. 3. Respaldar los objetivos específicos con las evaluaciones que hacen los usuarios con esta información. 4. Emplear un lenguaje preceptivo y 5. Omitir la referencia a la NIC 1.31 al redactar la sección de información a revelar en cada norma contable. Págs. 16-17

Proyecto sobre Iniciativa de revelación: Iniciativa de revelación: Filiales sin rendición de cuentas pública

- m) El Consejo mantiene el objetivo de la norma *Iniciativa de revelación: Filiales sin rendición de cuentas pública*. El IASB ha decidido modificar el enfoque propuesto para desarrollar los requerimientos de revelación de manera que **se garantice la consistencia con los requisitos**

de revelación de las NIIF completas. Asimismo, se debe **incorporar en los Fundamentos de conclusiones una explicación** de por qué los requisitos de revelación propuestos en la NIIF para las Pymes es un punto de comienzo adecuado; cómo se ha considerado el equilibrio entre costes y beneficios; y finalmente, la justificación de las excepciones que se han propuesto al enfoque. *Págs. 18-19*

Actividades de mantenimiento y aplicación consistente

- n) El IASB **no ha objetado tres decisiones de Agenda del Comité de Interpretaciones** relativas a los siguientes temas: 1. Grupos de contratos de seguro en múltiples divisas. 2. El tratamiento por el arrendador de la condonación del arrendador de pagos de arrendamiento. 3. La contabilización de la adquisición de warrants en las Sociedades de Adquisición de Propósito Especial. *Págs. 19-24*
- o) El IASB ha comenzado a estudiar una **modificación específica de la NIC 37, referente al cálculo del tipo de descuento y la consideración del riesgo de incumplimiento.** *Págs. 24-25*

Proyecto de NIIF S1 y NIIF S2

- p) El ISSB ha abordado la estrategia con respecto a sus trabajos. En ella, el fundamento de sus trabajos se encuentra en el desarrollo de las NIIF S1 y S2. La próxima consulta pública sobre estos temas, a abordar en el primer semestre de 2023, debe dar luz sobre nuevos temas a trabajar. *Págs. 26-27*
- q) El ISSB se centrará en los siguientes aspectos: 1. **Aplicabilidad internacional** de los Estándares SASB. 2. Apoyar el **desarrollo de capacidades y articular conceptos básicos**, así como avanzar en la Taxonomía de Divulgación de Sostenibilidad de las NIIF. 3. **Coordinarse con el IASB y otros organismos** emisores de normas. 4. Promover la **investigación continua y la divulgación** de los estándares. *Págs. 26-27*
- r) El ISSB ha eliminado en el Borrador la definición de **valor de la empresa y la referencia a evaluar el valor de la empresa.** También se propone suprimir el concepto de significativo al describir los riesgos y oportunidades relacionadas con la sostenibilidad. El concepto de materialidad de la NIIF S1 es igual al utilizado en las NIIF de normas contables. *Págs. 28-30*
- s) El ISSB favorece la **interoperabilidad entre la línea de base global y las diferentes jurisdicciones.** *Págs. 28-29*
- t) El ISSB mantiene sus requisitos propuestos en el Borrador acerca de la revelación de las **emisiones de gases efecto invernadero:** 1. La entidad ha de revelar sus **emisiones brutas absolutas** de GEI generadas, expresadas como toneladas métricas de CO₂ equivalente, para sus **emisiones de Alcance 1 y Alcance 2.** 2. El **enfoque empleado** para incluir sus emisiones de GEI de Alcance 1 y Alcance 2 en las participadas no consolidadas. 3. Las **razones para la elección del enfoque empleado.** *Págs. 29-30*
- u) El ISSB confirma que incluye las **15 categorías de Alcance 3 de las emisiones de gases efecto invernadero** y que se describen en el *Greenhouse Gas Protocol Corporate Value Chain (Scope 3) Accounting and Reporting Standard (GHG Protocol Corporate Value Chain Standard)*. *Pág. 30*
- v) El ISSB analizó de cara a futuras decisiones sobre los **materiales de carácter sectorial** los siguientes temas: 1. El papel de las **SASB en el Borrador S1.** 2. Los requerimientos sectoriales incorporados en el **Anexo B del Borrador S2.** 3. La **aplicabilidad internacional** de los estándares SASB. *Pág. 31*

w) El IASB ha emitido una modificación de la NIC 1.69 que aclara la evaluación de las condiciones pactadas en los contratos de préstamo, cuyo incumplimiento pueden suponer una devolución anticipada de la deuda, a la hora de clasificar como pasivo corriente o no corriente a dichos pasivos. **El criterio establecido es que, a efectos de clasificación, se deben considerar las condiciones que se deban cumplir antes del cierre del ejercicio.** Las condiciones que se deben cumplir en los doce meses siguientes al cierre serán objeto de revelación en las Notas a los estados financieros, así como los importes y las circunstancias que puedan afectar al grado de probabilidad de que tenga lugar un incumplimiento. *Pág. 31*

I. IASB

En la reunión del 18 al 20 de octubre de 2022, el IASB ha avanzado en algunos de los proyectos de su plan de trabajo actual. El resumen de la reunión publicado por el IASB se presenta en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/iasb/2022/iasb-update-october-2022/>

La reunión avanzó sobre los proyectos que ya están iniciados. En concreto:

- a) Instrumentos financieros. Revisión de la NIIF 9 y características de los activos financieros con que generan flujos de efectivo por contrato.
- b) Fondo de comercio y revelación.
- c) Temas diversos como activos y pasivos por actividades reguladas, método de la participación, varias decisiones de agenda elevadas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF y un asunto de taxonomía XRBL.

PROYECTOS

1. Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9—Clasificación y Medición

Antecedentes

En julio de 2014, el IASB emitió la NIIF 9 que unía las tres partes del proyecto que reemplazaban la NIC 39 (reconocimiento y medición, deterioro crediticio y contabilidad de coberturas). La fecha de primera aplicación fue el 1 de enero de 2018. En octubre de 2020, el IASB comenzó el proceso de revisión de la implantación de la NIIF 9.

En 2021, el IASB publicó un Requerimiento de Información (*Request for Information*) para efectuar la valoración de la implementación de la NIIF 9. El periodo de comentarios finalizó el 28 de enero de 2022 y se recibieron 94 cartas, de las cuales la mitad procedieron de Europa y dos tercios de preparadores, emisores de normas nacionales y organismos de la profesión auditora.

La finalidad de la revisión posterior a la implantación pretende cuatro objetivos. El primero es evaluar si los **objetivos perseguidos con la norma** se consiguieron. El segundo que la **información sea útil** para los usuarios de la información. El tercero es que los **costes son los esperados** tanto para la preparación, auditoría, conseguir su vigencia efectiva e interpretar la información. El cuarto es que la norma puede ser aplicada **consistentemente**.

La NIIF 9 se va a revisar en su totalidad. En este proyecto se aborda la clasificación y medición de los instrumentos financieros. Los temas identificados son los siguientes:

- a) El **enfoque de clasificación y medición de la NIIF 9**. La idea preliminar que se ha extraído es que, aunque el modelo funciona bien, los cambios respecto a la NIC 39 tienen un efecto poco importante en la contabilización de los instrumentos financieros.
- b) El **modelo de negocio para gestionar los activos financieros**. El Consejo está interesado en conocer si se han producido reclasificaciones de las carteras debido a cambios en los modelos de negocio y en qué circunstancias han tenido lugar. Las reclasificaciones empeoran la comparabilidad de la información, por eso los cambios deben venir dados por hechos significativos como pueda ser el cambio en el modelo de negocio. Estos cambios además serán

poco frecuentes. Asimismo, el Consejo quiere conocer si ha habido cambios significativos que no han cumplido con las previsiones establecida para que tenga lugar un cambio en el modelo de negocio.

c) Las **características de los flujos de efectivo contractuales**. El Consejo pretende saber si los instrumentos financieros con características ESG pueden ser Solo Pago de Principal e Intereses (SPPI) y si el método de valoración de flujos contractuales ofrece una información útil a los usuarios. Adicionalmente, algunos *stakeholders* han preguntado si son SPPI los instrumentos que ajustan los intereses en función de la consecución de objetivos ESG. Según estos *stakeholders*, este ajuste podría representar una consideración del riesgo de crédito o un margen. Otros *stakeholders* se preguntan qué riesgo está cubriendo esta vinculación de los intereses a los objetivos ESG. Adicionalmente, el Consejo desea conocer el efecto de las condiciones ESG en pasivos financieros. Finalmente, el IASB desea conocer cuáles son las circunstancias en las que se están presentando los instrumentos que están contractualmente vinculados.

d) **Instrumentos de patrimonio y otro resultado integral**. Algunos *stakeholders* cuestionan que, cuando los activos financieros son instrumentos de patrimonio y se valoran por su valor razonable con diferencia en otro resultado integral, no se reciclen a resultados los ajustes en otro resultado integral sea consistente con el marco conceptual. Este explicita que el reciclaje debería producirse cuando sea más representativo del desempeño logrado por el inversor; sin embargo, el IASB no tiene claro cuándo sucede ese momento.

e) **Pasivos financieros y riesgo de crédito propio**.

f) **Modificaciones a los flujos de efectivo contractuales**.

g) **Coste amortizado y tipo de interés efectivo**. Al IASB le gustaría saber cómo tratar el tipo de interés efectivo cuando está sujeto a hechos contingentes.

h) **Transición**.

i) **Otros asuntos a abordar**.

Se adjunta el texto del Documento de Discusión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/pir-ifrs-9/rfi2021-2-pir-ifrs9.pdf>

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/post-implementation-review-of-ifrs-9-classification-and-measurement/#current-stage>

El Consejo trató dos temas relevantes con relación a los instrumentos financieros. El primero es la valoración de los activos financieros representativos de **instrumentos de patrimonio cuando se opta por medir a valor razonable reconociendo las diferencias en patrimonio** (Otro Resultado Integral, ORI). El segundo se refiere a la **definición del modelo de negocio que se utiliza para clasificar la cartera de activos financieros**.

1.1.- Instrumentos de patrimonio a valor razonable con diferencias en ORI

El tema principal de discusión fue el reciclaje a pérdidas y ganancias de los ingresos y gastos reconocidos en resultados (ORI). El **feedback que se ha recibido es heterogéneo**; por ello, la

European Securities Market Authority (ESMA) y la European Banking Authority (EBA) afirman que el modelo, sin reciclaje, ha funcionado como preveía el IASB y respaldan su mantenimiento.

Por el contrario, las críticas han venido especialmente del sector asegurador que ha indicado que **el modelo actual no refleja los fundamentos de gestión de estas inversiones**, las cuales se mantienen a largo plazo para cobrar dividendos y obtener plusvalías. Las entidades argumentan la **discriminación que supone esta valoración frente a los instrumentos de deuda** podría suponer una reducción en las inversiones en acciones a largo plazo. Asimismo, se atribuye una **posible inconsistencia con el Marco conceptual** que se ha revisado en 2018 posteriormente a la NIIF 9 que data de 2014. La evidencia empírica obtenida no ha demostrado una reducción de la inversión en acciones mantenidas a largo plazo por los bancos, disipando los temores a una pérdida de interés por estas inversiones debido a la política contable, ni una merma en la relevancia de la información que se desplaza del resultado neto al resultado global.

La crítica al reciclaje de ORI se ha tratado de justificar en la inconsistencia con el Marco conceptual; sin embargo, el equipo técnico considera que el Marco conceptual prevé que la presentación en ORI refleje el rendimiento del periodo y que presentarlo en ORI pueda ser más fidedigno que realizarlo en el resultado neto. Adicionalmente, la revisión implicaría el desarrollo de un modelo de deterioro y haría que el proyecto fuera de gran envergadura, por lo que **el IASB descarta modificar la opción irrevocable de medir las acciones a valor razonable con diferencias en patrimonio**.

Por otra parte, el IASB no pretende ampliar el alcance de esta opción a los instrumentos asimilados a patrimonio (*equity-like instruments*), como los regulados en la NIC 32-16A-D. El IASB ha aprobado una **modificación en las revelaciones de la información** bajo este modelo y previstas en la NIIF 7. En concreto, se trata de la NIIF 7.11A según la cual se debe mostrar en las Notas a los estados financieros:

- El valor razonable agregado de las inversiones en capital para las que se opta por la opción de valor razonable con diferencias en ORI.
- Los cambios en valor razonable reconocidos en ORI.

El IASB pidió al equipo técnico que desarrollase un ejemplo sobre estos requerimientos en el que además se presentase una conciliación entre el valor inicial y final de ORI.

Finalmente, se ha analizado la **posibilidad de reincorporar el método de coste** cuando no se pueda medir fiablemente el valor razonable. La conclusión a la que llega el IASB es que la NIIF 13 ha introducido criterios para valorar acciones no cotizadas y circunstancias en las que el coste sea el mejor indicador del valor razonable, por lo que ya no procedería incorporar esta excepción por coste excesivo.

El documento preparado por el equipo técnico para este tema se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap3a-equity-instruments-and-other-comprehensive-income.pdf>

1.2.- El modelo de negocio

El *feedback* recibido sobre esta cuestión señala la **relevancia de la clasificación en función del modelo de negocio** porque permite a los usuarios identificar cómo los directivos gestionan estos

activos, si bien se ha observado una aplicación divergente. La **heterogeneidad en la aplicación** de este concepto genera opiniones encontradas. Mientras que algunos participantes en el proceso consideran que la diversidad es consecuencia de la naturaleza subjetiva que conlleva esta evaluación, otros consideran que la diversidad es fruto de una aplicación inconsistente. Para resolver estas dificultades, los participantes proponen el desarrollo de criterios que faciliten la aplicación consistente en los siguientes temas:

a) **Nivel al cuál determinar el modelo de negocio.**

Este va a depender de cómo se pretendan convertir los activos financieros en flujos de efectivo, ya sea en el conjunto del grupo en filiales concretas, dado que es posible que convivan distintos modelos de negocio. El IASB considera que no es necesario aportar nuevas guías de aplicación en esta materia de juicio pues se correría el riesgo de convertir la norma en un conjunto de reglas. Por este motivo, se decide no abordar ninguna aclaración adicional a la NIIF 9.

b) **Cómo considerar la frecuencia y la importancia de las ventas** que se puedan producir o cuándo estas responden a eventos únicos.

La frecuencia y el importe de ventas de los activos financieros con las que la entidad gestiona sus carteras no determina el modelo, pero sí es una evidencia relevante a la hora de clasificar los instrumentos financieros en una cartera. Según la NIIF 9, las entidades pueden vender activos de la cartera de mantenidos para cobrar intereses y principal porque aumente el riesgo de crédito o porque tengan que reducir el nivel de concentración de este riesgo de crédito y no por ello supone un cambio de modelo de negocio. Las ventas que se producen por circunstancias que no se podían prever al clasificar los instrumentos inicialmente, por ejemplo, la pandemia por COVID-19, no se puede considerar que sean un cambio en el modelo de negocio. El Consejo considera que la decisión sobre el efecto de las ventas de activos en el cambio de modelo de negocio está sujeta a juicio y que el establecimiento de unos umbrales de venta para requerir la reclasificación sería arbitrario y no sería sensible a las distintas formas en que las empresas dirigen sus negocios. Tampoco ve oportuno el establecimiento de un “efecto contaminación”, como en la NIC 39.

c) **La distinción entre modelos** e incluso se propone por algunos participantes que se **elimine el modelo de mantenido para cobrar y venta.**

La NIIF 9 erige la categoría de *valor razonable con diferencias en resultados* como la categoría residual. Los modelos de negocio de *mantenido para cobrar (Held to collect)* y *mantenidos para cobrar y venta (Held to collect and sale)* se establecen unos criterios que, una vez cumplidos, determinarían dichos modelos de negocio y, en ausencia del cumplimiento de alguno de ellos, sería un modelo de *valor razonable reconociendo las diferencias en resultados*. Por su parte, la NIIF 9 dedica una guía de aplicación y ejemplos que se consideran suficientes para distinguir entre el modelo de *mantenido para cobrar* y *mantenido para cobrar y venta*.

El Consejo tampoco se muestra de acuerdo con la sugerencia que apela a la simplicidad que supondría la reducción de los modelos de negocio a solo los de *valor razonable con diferencia a resultados* y el modelo de *mantenido para cobrar*. En opinión del equipo técnico, las razones que llevaron a habilitar la categoría de *valor razonable con diferencia en ORI* se mantienen. Este modelo de negocio pretendía recoger la gestión de una cartera a largo plazo, como en el caso de las entidades de seguro, en las que el

modelo de negocio de *valor razonable con diferencia en resultados* no reflejaría adecuadamente el rendimiento anual de la cartera, considerando la finalidad con la que se gestiona. Por otra parte, la complejidad asociada al *modelo de negocio de mantenido para cobrar y venta*, dado que requiere el reconocimiento periódico del ingreso por intereses y un test de deterioro, se ve compensado por el beneficio que supone una información más útil.

d) Desarrollar la **diferencia entre modelo de negocio e intención de la dirección**.

Algunos comentarios recibidos apuntan a una simplificación en los requerimientos para reclasificar los instrumentos financieros ante cambios en el modelo de negocio. En opinión del equipo técnico, esta relajación supondría pasar a un modelo de intención de la dirección, el cual facilitaría la gestión del resultado. Por otra parte, el IASB considera que las reclasificaciones dificultan la comprensión de la información a los usuarios y que la clasificación en función de los modelos de negocio permite una relativa estabilidad. No obstante, el IASB reconoce que un cambio en las intenciones de la Dirección afecta a cómo una entidad espera obtener flujos de efectivo del activo y no tenerlas en cuenta supondría alejarse del modelo de negocio. Los cambios de intenciones es posible que sean frecuentes y resulta difícil encontrar una solución sobre la base de principios.

Asimismo, se ha analizado la sugerencia de conceder periodos de gracia tras la clasificación inicial para efectuar reclasificaciones entre modelos (por ejemplo, en un préstamo sindicado, en función de la parte de préstamos que asuma el promotor puede mantener el modelo de negocio inicial de *cobro de intereses* o puede destinar una parte a *mantenido para negociar y venta* o a *valor razonable con diferencia en resultados*), pero nuevamente no se puede definir un periodo sobre la base de principios. Ante estas dificultades, el IASB propone no modificar los criterios recogidos en la NIIF 9.

El documento preparado por el equipo técnico para este tema se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap3b-business-model-assessment.pdf>

1.3.- Modificaciones menores

El IASB ha analizado una posible modificación con relación a cuándo se da de baja un activo y un pasivo financiero. Con la normativa actual, en una transacción no existe un **tratamiento simétrico en cuanto al momento en el que se da de baja un activo y un pasivo financiero por ambas partes**. Esta necesidad se ha puesto de manifiesto nuevamente con la consulta sobre transferencias electrónicas de efectivo. Sin embargo, esta aclaración supondría un cambio mayor que no está previsto abordarlo, por lo que la identificación concreta del momento en que expiran los derechos o las obligaciones se propone que sea una **cuestión de política contable**.

El documento preparado por el equipo técnico para este tema se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap3c-exploring-possible-narrow-scope-amendments-for-electronic-cash-transfers.pdf>

2. Características de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros

Antecedentes

En el proceso de *Post Implementation Review* (PIR) de la NIIF 9, el *feedback* recibido ha puesto de manifiesto que sería aconsejable emitir guías adicionales que faciliten la identificación de los requisitos de Solo de Pago de Principal e Intereses (SPPI). Esta necesidad se percibe especialmente ante nuevos productos financieros cuya retribución se relaciona con el cumplimiento de criterios ESG, así como a los productos con instrumentos vinculados contractualmente.

El IASB considera que **no es necesario emitir criterios diferentes a los previstos en la NIIF 9 para los SPPI**, pero sí puede ser aconsejable **emitir guías que ayuden a la interpretación de estos en aquellas situaciones**. El IASB llega a la conclusión que las dificultades con los instrumentos vinculados contractualmente son sintomáticas de una falta de comprensión del alcance de los instrumentos a los que les aplican los requisitos.

Posiblemente, la revelación pueda contribuir significativamente a resolver las dudas que se plantean en la presentación de estos instrumentos.

El objetivo de este proyecto se alcanzaría si se respondiese con guías adicionales a las siguientes cuestiones:

- a) El concepto de acuerdo básico de préstamo.
- b) Si y cómo un hecho contingente puede afectar a la calificación como SPPI.
- c) Ejemplos en los párrafos B4.1.13 y B4.1.14 de la aplicación de los requisitos SPPI a estas circunstancias particulares.
- d) El significado y los atributos de los instrumentos con características de sin recurso.
- e) El significado y el alcance de los instrumentos vinculados contractualmente.
- f) Los requerimientos de un *pool* de instrumentos que están vinculados contractualmente para que sean SPPI.

El equipo técnico se plantea la necesidad de nuevas revelaciones sobre los términos contractuales que pudiesen afectar al importe o al momento de los flujos de efectivo.

En la reunión de octubre de 2022, se abordaron cuestiones relacionadas con la revelación en notas, la transición y la fecha de primera aplicación.

El Consejo decidió provisionalmente que, para cada clase de activos y pasivos financieros que no se midan a *valor razonable con diferencia en resultados*, se revele la siguiente información:

- Una **descripción cualitativa de la naturaleza de los hechos contingentes** que pudieran modificar el momento y el importe de los flujos de efectivo.
- **Información cuantitativa** sobre el rango de cambio potencial en los flujos de efectivo.
- El **valor bruto de los activos y pasivos financieros** afectados por estas cláusulas contingentes.

En cuanto al criterio de transición, el IASB propone dos métodos alternativos:

- que se permita aplicar retroactivamente los nuevos requerimientos, tal y como prevé la NIC 8,
- que no sea preciso la reexpresión de los valores en ejercicios previos. En este caso, la entidad ajustaría las diferencias de valoración iniciales contra reservas.

Adicionalmente, se pide a las entidades que **revelen en las notas a los estados financieros** tanto la categoría en la que estaban clasificados antes de la primera aplicación de estas modificaciones y su valor; como la nueva categoría en la que se van a clasificar tras la modificación normativa y el importe.

Finalmente, el Consejo **no considera oportuno proponer en este momento una fecha de primera aplicación**, aunque es partidario de permitir una aplicación anticipada.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap16-effective-date-transition-and-disclosure.pdf>

3. Método de la participación

Antecedentes

El objetivo de este Proyecto en fase de Investigación es valorar si se pueden emitir principios que den respuesta a los problemas surgidos en la aplicación del método de la participación en la NIC 28. El problema es que la NIC 28 no identifica principios claros sobre la aplicación del método. Algunos de estas dificultades encontradas en la aplicación de la NIC 28 son las siguientes:

- Participaciones recíprocas (¿cómo contabilizar las acciones de la matriz que mantiene una filial o asociada?)
- ¿Es necesario efectuar el test de deterioro de un activo intangible que controla una empresa asociada? La NIC 28.42 indica que el fondo de comercio implícito no está sujeto al test de deterioro anual y el test de deterioro se efectúa sobre toda la inversión como un solo activo
- El cambio desde el método de la participación al modelo de coste. En principio, es preciso valorar la participación que reste al valor razonable en el momento de la reclasificación.

Esta reunión se ha dedicado a revisar el avance del proyecto, el enfoque y los objetivos. Este proyecto pretendía una reforma de la *NIC 28. Inversiones en asociadas y negocios conjuntos* debido a las consultas de aplicación recibidas. Tras un periodo de trabajo sobre el proyecto, se llegó a la conclusión de que **no se precisaba una revisión del método de la participación** sino podría ser suficiente con identificar los principios subyacentes en la NIC 28 y las cuestiones de aplicación que se habían identificado por diversas fuentes (consultas al Comité de interpretaciones, trabajos del *Global Preparer Forum* -reunión de noviembre de 2014, un informe del *Korean Accounting Standards Board -KASB-* de 2014 y actividades con emisores de normas nacionales, firmas de auditoría y reguladores en 2021).

El **IASB confirma el enfoque y los objetivos del proyecto de reforma del método de la participación**. El IASB seguirá trabajando sobre las cuestiones de aplicación. El siguiente enlace presenta el trabajo realizado por el equipo técnico para esta reunión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap13-project-direction.pdf>

4. Fondo de comercio y deterioro

Antecedentes

Tras la Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 3 (entre los años 2013 y 2015), el IASB ha considerado algunas mejoras potenciales en el tratamiento del fondo de comercio; por este motivo, se incorporó en 2015 a la agenda de investigación. En 2020, se ha emitido un Documento de Discusión que contiene los siguientes puntos a analizar:

- 1.- Revisar los requisitos de revelación, presentando información sobre los objetivos a conseguir con la adquisición en el ejercicio que se produce y en los posteriores.
- 2.- Explorar si es posible hacer más eficaz y menos complejo el test de deterioro. El fondo de comercio está protegido por el margen que genera la unidad de negocio de la entidad absorbente, por lo que este puede estar evitando el reconocimiento de unas pérdidas en el fondo de comercio.
- 3.- Valorar si es oportuno reintroducir la amortización del fondo de comercio.
- 4.- Presentar el patrimonio de una entidad excluyendo el importe del fondo de comercio. La razón argumentada es doble: la plusvalía no se mide directamente, sino indirectamente y tampoco se pueden enajenar, por lo que es diferente a otro tipo de activos.
- 5.- Eliminar el requisito de un test de deterioro anual. Este requisito puede ser combinado con la exigencia de la amortización o no. La razón para mantener el test anual es que da mayor robustez a la evaluación del deterioro; por el contrario, se argumenta que supone un coste excesivo y su exigencia solo ante el caso de indicios de deterioro haría más eficiente este proceso.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/goodwill-and-impairment/#about>

La reunión de octubre ha iniciado el debate sobre el mantenimiento del *modelo de sólo test de deterioro* o, por el contrario, volver a introducir la *amortización* del fondo de comercio.

El análisis previo pone de manifiesto que existen dos dificultades con el cambio a un *modelo de amortización*. La primera de ellas se relaciona con la **dificultad para estimar la vida útil del fondo de comercio**. La segunda es **cómo se abordaría la transición a un modelo de amortización**. Adicionalmente, se ha analizado **las implicaciones sobre la convergencia con el FASB**. Este estaba estudiando la incorporación del *modelo de amortización*; sin embargo, en junio sacó el tema de la agenda, quedando aparcado por ahora.

A modo de recordatorio, las respuestas recibidas al Documento de discusión de 2020 fueron analizadas en la reunión de mayo de 2021 y clasificaron los argumentos en conceptuales y prácticos.

a) A favor de la introducción del modelo de amortización se subrayaron los siguientes argumentos:

– *Conceptuales:*

- El fondo de comercio es un activo que se deprecia.
- La amortización evitaría el reconocimiento del fondo de comercio autogenerado.
- Las entidades pueden estimar con fiabilidad la vida útil del fondo de comercio.
- El *modelo de amortización* informa mejor del desempeño de la Dirección que el *modelo de solo deterioro*.
- La amortización sería consistente con el modelo seguido para otros activos no corrientes operativos: intangibles y tangibles.

– *Prácticos:*

- El test de deterioro no está funcionando.
- Los saldos de fondo de comercio son muy elevados.
- El modelo de amortización permitiría amortiguar la crítica a que el modelo de solo deterioro no ofrece información a tiempo (merma en la oportunidad).
- La amortización es un modelo simple que permitiría reducir los costes.
- Los resultados serían menos volátiles, lo que permite favorecer la estabilidad financiera y mitigar la posibilidad de que se produzcan consecuencias procíclicas.
- El modelo de amortización reduciría la presión sobre el test de deterioro al reducir el valor de los activos analizados.
- Las limitaciones del test de deterioro en cuanto a que produce información de escasa relevancia.
- El *modelo de amortización* permite eliminar el fondo de comercio cuando su valor ya no es relevante y no tiene significado.

b) El modelo de solo deterioro se soportaría en las siguientes razones:

– *Conceptuales:*

- El fondo de comercio no es un activo que se deprecia ni tiene una vida útil limitada.
- El test de deterioro ofrecería información más útil que la amortización anual.
- La vida útil no se puede estimar de manera fiable.
- El *modelo de solo deterioro* obliga a rendir cuentas a la Dirección mejor que el *modelo de amortización*.

– *Prácticos:*

- La introducción del *modelo de amortización* no resolvería la crítica referente a que el *modelo de solo deterioro* no ofrece información oportuna.
- No existe evidencia convincente de la necesidad de cambiar el modelo de valoración posterior del fondo de comercio.
- El *modelo de amortización* no reduciría el coste de elaboración de la información.

El equipo técnico preparó el siguiente documento como soporte de la discusión en la reunión de octubre:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap18a-goodwill-and-impairment-subsequent-accounting-for-goodwill-overview-of-feedback-and-research.pdf>

c) Análisis del equipo técnico

El análisis del *feedback* recibido subraya que la información comunicada con **el test de deterioro del fondo de comercio llega demasiado tarde** por lo que pierde capacidad predictiva y, además es una política contable compleja y costosa. A esta conclusión llega alguna evidencia académica. Por otra parte, se observa que los fondos de comercio son **partidas elevadas** y algunos participantes en el proceso lo atribuyen a que el test de deterioro no funciona adecuadamente y a que **el fondo de comercio autogenerado protege los valores del fondo de comercio adquiridos**. Este efecto protección es más importante de lo que se pudo prever al emitir la NIIF 3. Finalmente, otro argumento crítico con el *modelo de solo test de deterioro* es que se presta a la gestión de las ganancias vía reconocimiento de **pérdidas por deterioro en función de los incentivos de la Dirección**. En resumen, se considera que la modificación del modelo de valoración posterior del fondo de comercio debería mejorar la información ofrecida y reducir los costes.

– Pérdida de información

Entre los argumentos a favor de modificar el modelo a uno de amortización porque mejoraría la información aportada, el equipo técnico cita los siguientes:

- El test de deterioro **no está funcionando como se esperaba**. La razón para elegir el modelo actual requería un test que fuese operativo y riguroso. La evidencia ha cuestionado estas características.
- El fondo de comercio es un **activo que se consume**, como la propia NIC 36 reconoce. Actualmente, existe evidencia que indica que es posible estimar la vida útil de este activo.
- El reconocimiento de **la amortización como un gasto es una evidencia del consumo** de este activo.
- Los Directivos pueden **dar cuenta mejor de su gestión con un modelo de amortización** que con el de *solo test de deterioro*.
- A diferencia de *solo el test de deterioro*, que analiza unidades generadoras de efectivo e implica otros activos, el *modelo de amortización* se centra aisladamente en el fondo de comercio.
- La **revelación no debe ser un mecanismo para un problema que es de medición**: las limitaciones del test de deterioro.

– Reducción de los costes de preparación

Entre los argumentos a favor de modificar el modelo a uno de amortización, porque reduce los costes, el equipo técnico cita los siguientes:

- La amortización **reduciría la presión sobre el test de deterioro** al sanearse progresivamente el valor del activo conforme transcurre la vida útil del fondo de comercio.
- La introducción de un modelo de deterioro en caso de que existan indicadores de este, precisa que el fondo de comercio se amortice. De esta manera, sería consistente con las prácticas contables para otro tipo de activos.

Por el contrario, los argumentos en contra de modificar el *modelo de solo el test de deterioro* tratan de desmontar las tesis a favor de la modificación del modelo. El equipo técnico los resume en los siguientes:

- **No existe un caso convincente** que refleje que el *modelo de solo deterioro* sea un problema.
- La **opinión** de los *stakeholders* sigue siendo **divergente**.
- **Ambos modelos de valoración posterior presentan sus limitaciones** y cada uno de ellos mira al fondo de comercio de forma diferente: el *modelo de solo test de deterioro* se centra en su valor, mientras que el de *amortización* lo analiza como un activo que se consume.
- La reintroducción del *modelo de amortización* **no resuelve la crítica de que la información no llega a tiempo**.
- La reintroducción del *modelo de amortización* no supone una ventaja clara y tiene algunos inconvenientes, como la **pérdida de convergencia con los USGAAP**.

El equipo técnico preparó el siguiente documento como soporte de la discusión en la reunión de octubre:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap18b-goodwill-and-impairment-subsequent-accounting-for-goodwill-possible-ways-forward.pdf>

5. Proyecto de activos y pasivos por actividades reguladas

Antecedentes

Este proyecto comenzó en 2008 ante las dudas que generaba el reconocimiento de activos y pasivos como consecuencia de actividades reguladas. En 2005, El CINIIF no pudo dar una respuesta con los conceptos vigentes en el aquel momento. Esta primera tentativa se suspendió en 2010, tras la emisión de un Borrador en 2009, debido a las fuertes discrepancias sobre la consistencia de los conceptos de activos y pasivos por actividades reguladas con los conceptos del Marco Conceptual.

En 2011, este tema vuelve a incorporarse a la Agenda. En 2013, se emite una Petición de Información (*Request for Information*) para identificar los posibles esquemas regulatorios, a partir del cual se preparó el Documento de discusión del año 2014. Asimismo, se emitió la NIIF 14 para dar solución a los esquemas regulatorios que existían en algunas jurisdicciones que se estaban adoptando las NIIF y que permitía mantener el esquema contable de la jurisdicción local en el momento de la primera aplicación de las NIIF. En 2021, se emite el Borrador, cuyo plazo de comentarios finalizó el pasado 30/07/2021. Véase en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/rate-regulated-activities/published-documents/ed2021-rra-es.pdf>

En actividades reguladas, el efecto de la regulación de precios provoca que el vendedor carece de la facultad de establecimiento del precio de la transacción que la retiene el regulador. Este, en función de sus objetivos de regulación, establece los precios considerando a los clientes (normalmente usuarios de servicios básicos) y procurando que el proveedor del servicio obtenga

una rentabilidad razonable para los riesgos asumidos, dentro de un marco regulatorio que ofrece estabilidad financiera al proveedor. El **derecho de compensación** del proveedor del servicio (**compensación total permitida**) se calcula como una recuperación de gastos, más una rentabilidad, más el importe de los intereses a favor o en contra por el diferimiento o anticipo en la percepción de esta compensación total a través de la tarifa. En ocasiones, el regulador difiere la incorporación de los costes en la tarifa para que sea recuperada con tarifas futuras, por ejemplo, cuando la inversión no ha alcanzado su umbral de rentabilidad; en otras ocasiones, sucede al contrario y el regulador establece que los precios actuales permitan compensar costes futuros.

En este escenario especial, se requiere una interpretación especial, o complementaria, de la NIIF 15 que regula el reconocimiento de ingresos con clientes. Además de esa relación con los clientes, en este escenario, la entidad prestadora del servicio es preciso que ofrezca información a los usuarios sobre los efectos económicos de las transacciones realizadas, como consecuencia de los derechos y obligaciones impuestos por la regulación. El mecanismo guarda una cierta similitud con los impuestos diferidos. Por un lado, pueden surgir **activos por actividades reguladas**, cuando el proveedor del servicio tenga reconocido en la regulación el derecho a recuperar gastos incurridos o la retribución de inversiones realizadas, pero que la tarifa (y con ellos los ingresos bajo NIIF 15) todavía no recogen. Por el contrario, surgirán **pasivos por actividades reguladas** cuando la tarifa haya recaudado ingresos para asumir costes en el futuro según prevé la regulación. Por tanto, la NIIF sobre activos y pasivos de actividades reguladas pretende ofrecer criterios en el reconocimiento de activos y pasivos por este tipo de actividades, cuya contrapartida es una línea de ingresos que corrige (al alza o a la baja) los importes reconocidos según la tarifa, que es lo que permitiría la NIIF 15.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/rate-regulated-activities/#current-stage>

En la reunión de octubre de 2022, el IASB ha analizado los siguientes puntos:

- Concepto de gasto permitido (*Allowable expenses*) y gastos de referencia (*Benchmark expenses*).
- Diferencias entre el periodo de recuperación regulatorio y la vida útil.
- Repaso de la información del Grupo consultivo de actividades reguladas.

a) Concepto de gasto permitido

La definición de gastos permitido es “*un gasto, como se define en las NIIF, que un acuerdo de regulación le da derecho a una entidad a recuperarlo a través de su incorporación al determinar la tarifa regulada*” (Borrador, párrafo 5). Estos gastos permitidos forman parte de la compensación total permitida. Algunos participantes en la consulta han manifestado sus dudas sobre si los gastos que forman parte de la compensación total permitida deberían ser gastos según las normas contables NIIF o estos son los definidos por el acuerdo de regulación. **El IASB considera que son gastos permitidos los determinados por el acuerdo, pero que su contabilización como tal debe producirse en el periodo en el que las NIIF permiten el reconocimiento de ese gasto.** El IASB considera necesaria esta referencia a las normas contables NIIF porque sirve para indicar cuándo han de reconocerse. Por este motivo, incorpora una aclaración según la cual se recuerda que el importe que un acuerdo determina como permitido puede o no coincidir con el que se determina según NIIF.

En ocasiones, el acuerdo regulatorio determina los gastos en función de una referencia (*benchmark*) por lo que no existen diferencias temporales, sino diferencias en la medición que no darían lugar a activos o pasivos por actividades reguladas.

Los **acuerdos que determinan la tarifa sobre referencias de gasto** tratan de promover la eficiencia en la entrega de bienes o la prestación del servicio y suelen determinar que la diferencia con el importe realmente incurrido la asuma la entidad regulada. El IASB aclara que no es preciso separar el importe contabilizado según NIIF y la compensación procedente del incentivo. Por el contrario, si estas diferencias entre el importe de gasto contabilizado según NIIF y el importe determinado por la referencia se compartiese entre entidad regulada y regulador, la entidad regulada debería reconocerse una diferencia temporal (activo si es un derecho en las tarifas futuras o pasivo si existe la obligación de reducir las tarifas futuras).

El equipo técnico presentó el siguiente documento para ilustrar este debate:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap9a-proposed-definition-of-allowable-expense-and-benchmark-expenses.pdf>

b) Diferencias entre el periodo de recuperación regulatorio y la vida útil

El IASB ha decidido aclarar que **no se deben reconocer diferencias temporales cuando no existe relación entre la base regulatoria de capital y los activos contabilizados**. Las circunstancias que han llevado a concluir que no existe relación directa entre la base regulatoria de capital y los activos contabilizados deben ser revelados en las notas de los estados financieros. El IASB aprueba que se incorpore en la norma una serie de guías para determinar cuándo existe la relación antes mencionada. En concreto, propone los siguientes puntos:

- La amortización a efectos regulatorios no pretende recuperar el gasto contable por este concepto.
- El empleo de otros factores distintos a la vida útil es significativo para determinar la amortización regulatoria.
- El regulador no exige a la entidad que concilie las diferencias entre el gasto contable y regulatorio, ni entre la base de capital regulatorio y el valor de los elementos de Propiedades, planta y equipos.

El equipo técnico presentó el siguiente documento para ilustrar este debate:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap9b-ras-and-rls-arising-from-diff-btw-reg-recovery-period-and-assets-useful-lives.pdf>

Asimismo, se suministró al Consejo un resumen de la reunión del Grupo consultivo sobre actividades reguladas y que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap9c-consultative-group-for-rate-regulation-meeting.pdf>

6. Iniciativa de revelación. Revisión de las Divulgaciones a nivel de estándares específicos

Antecedentes

La utilidad de la información que se revela en las Notas a los estados financieros ha sido ampliamente cuestionada durante mucho tiempo. Este debate se conoce como “el problema de

la revelación” y consiste en que se tiene la percepción de que se publica poca información relevante y mucha información irrelevante e ineficazmente presentada. Los comentarios recibidos en el Documento de Discusión de 2017 sobre revelación pusieron de manifiesto que los requerimientos de revelación incluidos en las normas se interpretaban como un check-list sin apenas emplear el criterio profesional.

La reacción del IASB ha sido publicar en 2021 un Borrador que aporta una metodología para revisar los requerimientos exigidos de revelación. Esta metodología los aplica en dos normas concretas (la NIC 19 y la NIIF 13).

Borrador de Norma:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/disclosure-initiative/disclosure-initiative-principles-of-disclosure/ed-2021-3-di-tslr-es.pdf>

El IASB ha decidido utilizar los métodos propuestos en el Borrador para desarrollar los requerimientos de información a revelar, empleando un modelo intermedio para redactar estos requisitos.

Este **enfoque intermedio** supondría lo siguiente:

- Aportar unos objetivos generales de revelación no prescriptivos que establezcan un contexto, así como las necesidades generales de los usuarios de la información.
- No incluir una referencia a la NIC 1.31 al comenzar la sección de información a revelar en cada nueva norma.
- Exigir que la entidad cumpla con requisitos específicos de divulgación que atiendan a las necesidades detalladas de los usuarios de la información.
- Respaldar un objetivo de divulgación específico con explicaciones de las evaluaciones que hacen los usuarios al aplicar el objetivo específico de revelación.
- Emplear un lenguaje prescriptivo cuando se refiera a la información que una entidad debe revelar para cumplir los objetivos específicos, según la NIC 1.31.

El IASB aprueba documentar el método para desarrollar criterios de revelación, obtener un Borrador que sea una Guía para el Consejo y publicarlo en el sitio web de la Fundación NIIF.

El IASB ha decidido **dejar de trabajar en los requerimientos de revelación** de la *NIIF 13. Medición a valor razonable* y *NIC 19. Beneficios a los empleados*.

El equipo de trabajo preparó varios documentos para la reunión:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap11a-decide-project-direction-guidance.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap11b-decide-project-direction-middle-ground-approach.pdf>

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap11c-decide-project-direction-ifrs-13-and-ias-19.pdf>

7. Iniciativa de revelación. Filiales sin rendición de cuentas pública: Revelaciones

Antecedentes

Este proyecto pretende permitir a una filial a aplicar unos requisitos de revelación simplificados, siempre que la matriz formule sus estados financieros consolidados conforme a las NIIF y además se den cita dos circunstancias:

- 1.- No tengan obligación de rendir cuentas al público; lo cual tiene lugar cuando sus títulos cotizan en un mercado oficial o cuando gestionan activos en calidad fiduciaria.
- 2.- La matriz, al presentar sus estados financieros consolidados bajo NIIF, cumpla con todos los requisitos de revelación.

Este proyecto también aborda cómo definir esos criterios simplificados y la conexión con la NIIF para las Pymes. Así, cuando **NO** existan diferencias en los criterios de reconocimiento y medición entre las NIIF completas y la NIIF para las Pymes, el ejercicio de simplificación realizada en esta última norma deberían ser los criterios simplificados de revelación. Sin embargo, cuando sean **distintos los criterios de reconocimiento y medición** entre ambas normas, se deben formular unos criterios simplificados. En este ejercicio puede servir de referencia los criterios utilizados por la NIIF para la Pymes para elaborar su propuesta simplificada.

Los principios de revelación de la NIIF para las Pymes son:

- 1.- Revelar los flujos de efectivo, obligaciones, compromisos y contingencias.
- 2.- Incertidumbre sobre la medición.
- 3.- Desagregación de importes.
- 4.- Políticas contables.
- 5.- Liquidez y solvencia.

Página del proyecto:

<https://www.ifrs.org/projects/work-plan/subsidiaries-smes/>

El IASB ha analizado los siguientes aspectos con relación a la emisión de una norma que reduzca los requisitos de revelación para las filiales en las que no deben realizar una rendición de cuentas pública (porque operen en mercados de valores, estén sometidas a reguladores o porque gestionen activos de terceros con carácter fiduciario):

a) Objetivo del proyecto

El objetivo de la norma es **permitir que las filiales que no tengan obligación de rendir cuentas de manera pública puedan reducir los requerimientos de revelación** en la elaboración de sus estados financieros individuales o de subgrupo bajo las NIIF completas.

Estos requisitos menos exigentes **se alinearían con los establecidos por la NIIF para las Pymes**, la cual es una norma que no resulta atractiva pues en materia de reconocimiento y valoración presenta diferencias con las NIIF completas y esto generaría costes de preparación que se tratan de mitigar con esta propuesta de Norma.

En la reunión de octubre, el IASB se ratifica en este objetivo. El siguiente documento preparado por el equipo técnico ofrece una visión del *feedback* recibido:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap31a-objective-of-the-draft-standard.pdf>

b) Enfoque para desarrollar los requerimientos de revelación

El Consejo ha decidido modificar el enfoque propuesto para desarrollar los requerimientos de revelación de manera que **se garantice la consistencia con los requisitos de revelación de las NIIF completas**. Asimismo, se debe **incorporar en los Fundamentos de conclusiones una explicación** de por qué los requisitos de revelación propuestos en la NIIF para las Pymes es un punto de comienzo adecuado; cómo se ha considerado el equilibrio entre costes y beneficios; y finalmente, la justificación de las excepciones que se han propuesto al enfoque.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap31b-approach-to-developing-the-proposed-disclosure-requirements.pdf>

c) Tratamiento de los comentarios recibidos

El Consejo ha decidido que el equipo técnico analice la información recibida en las siguientes etapas:

1.- Estratificar los comentarios sobre requerimientos de revelación en función de cómo se recibieron.

2.- Valorar los distintos requerimientos considerando una serie de factores:

- Los principios sobre necesidades de los usuarios de la información de este tipo de entidades.
- El equilibrio entre coste y beneficio.
- La distribución de los comentarios recibidos.
- La utilidad general de la información.
- Los trabajos previos y decisiones del IASB sobre los requisitos de revelación.

3.- Recomendar cualquier cambio a las propuestas de requerimientos de revelación.

El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap31c-addressing-comments-on-proposed-disclosure-requirements.pdf>

d) Estructura de la norma

Con relación a la propuesta prevista en el Borrador, el Consejo ha decidido lo siguiente:

- Eliminar el Anexo A que aparece en el Borrador.
- Reemplazar las notas a pie por referencias cruzadas a los requerimientos de revelación que están vigentes en las NIIF.
- El equipo técnico preparó el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap31d-structure-of-the-draft-standard.pdf>

MANTENIMIENTO Y APLICACIÓN CONSISTENTE

1. Grupos de contratos de seguro en múltiples monedas (NIIF 17 Contratos de seguro y NIC 21 Los efectos de las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera)

El Comité recibió una consulta sobre el tratamiento de los seguros que generan flujos de efectivo expresados en varias divisas. Tras la discusión en el Comité de Interpretaciones se propone la siguiente decisión preliminar.

La consulta se plantea cómo contabilizar los contratos de seguros que generan flujos de efectivo en más de una moneda. Las cuestiones concretas son si la entidad considera los riesgos de tipo de cambio cuando identifica las carteras de contratos de seguro según las NIIF 17 y cómo se interrelacionan la NIC 21 y la NIIF 17 cuando se mide un grupo de contratos que se generan flujos de efectivo en más de una moneda.

a) Identificación de las carteras de contratos de seguro.

Según la NIIF 17.14, una cartera comprende contratos de seguro sometidos a riesgos similares y que se gestionan conjuntamente. La cuestión es evaluar si los riesgos de tipo de cambio forman parte de esos riesgos similares.

El Comité ha concluido que al referirse la NIIF 17.14 a riesgos similares no se refiere a ningún riesgo concreto, por lo que al identificar la cartera de contratos de seguro se deben identificar todos los riesgos, incluido el de tipo de cambio. Asimismo, cuando se utiliza la expresión riesgos similares esto no implica que sean idénticos, por lo que las carteras podrían incorporar contratos con riesgos de cambio a diferentes monedas. El Comité observó que cuando una entidad se refiere a riesgos similares, estos dependerán de la naturaleza y del alcance de los riesgos en la cartera de contratos de la entidad.

b) Medición de un grupo de contratos de seguro en varias divisas

La entidad ha de medir un grupo de contratos de seguro por los flujos de efectivo necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del seguro más el margen de servicio contractual. LA NIIF 17.30 considera a ambos componentes como una partida monetaria, por lo que, aplicando la NIC 21, se deben convertir al tipo de cambio del cierre del ejercicio. Como estos criterios están pensados para la conversión en una sola moneda, surge la duda sobre cómo afectaría que en el conjunto de contratos se diesen cita varias divisas.

El Comité propone que se evalúe el grupo de contratos como una partida monetaria, que se utilice el tipo de cambio del cierre y que determine una política contable en la que se establezca el grupo de contratos como una única moneda o como un conjunto de monedas. Esta política contable debería determinar qué efectos de las variaciones en los tipos de cambio son de conversión de moneda (y se les aplica la NIC 21) y qué efectos en las variaciones de los tipos de cambio suponen una variación en el riesgo financiero y entonces se les aplica la NIIF 17. Lo que no puede es concluir que el margen de servicio contractual está expresado en la moneda funcional, porque implicaría que no es una partida monetaria. Por lo tanto, si el margen de servicio contractual se denomina en las diferentes monedas se debe:

a) evaluar si el grupo de contratos, incluido el margen de servicios contractual, es oneroso;

- b) evitar que el margen de servicio contractual se torne en negativo, en cuyo caso reconocería una pérdida en la cuenta de resultados y
- c) determinar el importe del margen de servicios contractual a reconocer en resultados aplicando un método que determine las unidades de cobertura proporcionadas en el periodo sobre las que se espera proporcionar en el futuro.

El IASB no presenta objeciones a la decisión de agenda. El equipo técnico ha preparado el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap12b-multi-currency-groups-of-insurance-contracts.pdf>

2. Condonación del arrendador de los pagos de arrendamiento (NIIF 9 Instrumentos financieros y NIIF 16 Arrendamientos)

El Comité recibió una consulta sobre cuál es la norma que debe regir la condonación del arrendador de los pagos a efectuar por un arrendamiento. En concreto, se plantea si lo es la NIIF 9 o la NIIF 16. Tras la discusión en el Comité de Interpretaciones se propone la siguiente decisión preliminar.

Los hechos a analizar

La consulta describe la condonación del pago de rentas por parte del arrendador al arrendatario. El arrendador había reconocido dicho arrendamiento como operativo; sin embargo, la concesión otorgada cambia el contrato de un arrendamiento calificado como operativo. Los pagos perdonados se refieren tanto a importes que ya se han devengado y, por ello, contabilizados como cuentas a cobrar e ingresos; así como a importes que no se han devengado todavía. No se producen otras modificaciones que pudiesen afectar a la contabilización de la condonación. Con anterioridad a la concesión, el arrendador había aplicado el modelo de pérdida de esperada de créditos, previsto en la NIIF 9, a las cuentas a cobrar que habían surgido en el arrendamiento operativo por los meses en los que había estado alquilado el activo y el importe estaba pendiente de cobro.

La consulta se refiere a dos aspectos:

- a) ¿Cómo ha de aplicar el arrendador el modelo de pérdida esperada previsto en la NIIF 9 a las cuentas a cobrar por arrendamiento cuando se espera que el arrendador condone?
- b) Si el arrendador debe aplicar los criterios de baja recogidos en la NIIF 9 o los previstos en la NIIF 16, cuando contabilice la condonación del alquiler.

La aplicación del modelo de reconocimiento de pérdidas esperadas en los créditos

El modelo de pérdida esperada se aplica a los saldos a cobrar que surjan de los contratos calificados como arrendamiento. Esto incluye tanto las cuentas a cobrar por arrendamientos financieros, que se reconocen al inicio de este tipo de contratos, como los importes devengados y no liquidados en el caso de los arrendamientos operativos (NIIF 9.2.1.b.i).

La NIIF 9 define la pérdida esperada como la diferencia entre los flujos contractuales que se le deben a una entidad como consecuencia de un contrato y todos los flujos contractuales que espera recibir. Además, señala esta norma que la entidad debe medir este importe de manera

que refleje: a) de manera no sesgada y mediante un procedimiento de probabilidad ponderada sobre un posible rango de desenlaces, b) el valor del dinero en el tiempo, c) la información disponible y razonable sobre eventos pasados, condiciones actuales y eventos futuros, cuyo coste o esfuerzo de obtención no sea desproporcionado.

El Comité concluyó que el arrendador debe efectuar esta medición de acuerdo con el criterio expuesto.

Elección entre la regulación prevista en la NIIF 9 para baja de créditos o la modificación de contratos prevista en la NIIF 16.

Según la NIIF 9:

La NIIF 9.2.1.b.i) prevé que las bajas de las cuentas a cobrar por arrendamiento se reconozcan según esta norma. En concreto, se aplicarían los criterios previstos en la NIIF 9.3.2.3. Mediante la condonación, el arrendador extingue sus derechos sobre las cuentas a cobrar por arrendamiento reconocidos frente al arrendatario. De esta forma se da cumplimiento a los requisitos establecidos en la NIIF 9.3.2.3 y por ello reevalúa el riesgo de crédito en la cuenta a cobrar y se ha de dar de baja la cuenta a cobrar, así como el posible deterioro reconocido sobre estas.

Según la NIIF 16:

La condonación constituye un cambio en la contraprestación pactada y que no se encontraba en los términos y condiciones originales del contrato, por lo que cumple con la definición de modificación del arrendamiento prevista en la NIIF 16.87.

Según este pasaje, la NIIF 16 requiere que los pagos anticipados o los devengados y no satisfechos como consecuencia del arrendamiento original formen parte de los pagos por el nuevo arrendamiento. El Comité concluyó que los pagos que ha dado de baja (por aplicación de la NIIF 9) no son pagos de arrendamiento devengados y por ello no deben formar parte de la modificación del arrendamiento.

Los pagos condonados en ningún caso se consideran un incentivo de arrendamiento porque ni son un pago efectuado por el arrendador al arrendatario, ni suponen la asunción por parte del arrendador de costes en los que incurre el arrendatario.

La contabilización de la modificación como un nuevo arrendamiento conlleva que el arrendador aplique la NIIF 16.81 y reconozca como ingreso los pagos por arrendamiento que debe hacer el arrendatario a lo largo del contrato. El criterio de distribución será lineal salvo que otro fuese más representativo del uso del activo subyacente.

En definitiva, el arrendador debe hacer lo siguiente:

a) Aplicar la NIIF 9, para los pagos reconocidos como cuentas a cobrar (por haberse devengado) y que han sido condonados en la fecha de dicha concesión al arrendatario.

b) Aplicar la NIIF 16, para los pagos condonados pero que no habían sido reconocidos como una cuenta a cobrar por el arrendador.

El Comité concluyó que la NIIF 9 establece criterios suficientes para aplicar el modelo de pérdida esperada en el caso de las cuentas a cobrar por arrendamiento, así como el reconocimiento de la condonación de los pagos de renta.

El IASB no presenta objeciones a la decisión de agenda. El equipo técnico ha preparado el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap12d-lessor-forgiveness-of-lease-payments.pdf>

3. Sociedades de adquisición de propósito especial (SPAC): Contabilización de warrants en el momento de la adquisición

El Comité recibió una consulta sobre la adquisición por parte de una entidad de una sociedad de adquisición de propósito especial (SAPE). La consulta preguntaba cómo la entidad contabiliza los warrants al adquirir el SPAC. Un SAPE es una entidad cotizada que se establece para adquirir una entidad objetivo aún por identificar. Tras la discusión en el Comité de Interpretaciones se propone la siguiente decisión preliminar.

Los hechos a analizar

La consulta describe la adquisición de una SAPE por una entidad. Los hechos son los siguientes:

a) La SAPE ha recaudado efectivo en una oferta pública inicial (IPO). El objeto de la adquisición es que la entidad obtenga el efectivo y el derecho que dispone la SAPE a cotizar en una bolsa de valores. La SAPE no cumple con la definición de negocio de la NIIF 3 Combinaciones de Negocios y, al momento de la adquisición, no tiene activos distintos al efectivo.

b) Antes de la adquisición, las acciones ordinarias de la SAPE están en manos de sus accionistas fundadores e inversores públicos. Las acciones ordinarias se determinan como instrumentos de patrimonio según se define en la NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación. Además de las acciones ordinarias, la SAPE también había emitido warrants tanto para sus accionistas fundadores como para inversores públicos (los warrants de la SAPE):

- Los warrants de los fundadores pretendían compensarles por los servicios iniciales que prestaron para constituir la SAPE.

- Los warrants cotizados se ofrecieron a inversores junto a las acciones ordinarias en el momento de la Oferta Pública de Emisión.

c) La entidad emite nuevas acciones ordinarias y nuevos warrants para los fundadores y los inversores en la SAPE; con ellos se canjean las acciones ordinarias y se cancelan los warrants emitidos por la SAPE. La SAPE pasa a ser una filial 100% controlada por la entidad y esta, a su vez, reemplaza a la SAPE como entidad cotizada en el mercado de valores.

d) El valor razonable de las acciones emitidas por la entidad superan al valor razonable de los activos netos de la SAPE.

¿Qué norma es aplicable?

Al no tratarse de una combinación de negocios, la adquisición es de un conjunto de activos identificables y de pasivos asumidos. La emisión de acciones a cambio de efectivo se rige por la NIC 32, mientras que la entrega de acciones a cambio de un bien o servicio se regularía por la NIIF 2.

Elementos que se adquieren y entrega de instrumentos de patrimonio y warrants

La entidad valora la SAPE por encima del valor razonable de sus activos identificados (efectivo) pues está adquiriendo un servicio de cotización bursátil. La entidad está adquiriendo efectivo y un servicio de cotización. Por otro lado, la entidad emite acciones y warrants con los que cancelar los warrants emitidos por la SAPE a sus fundadores y a los inversores. La cuestión que se plantea es si los warrants emitidos por la entidad son parte de la contraprestación por la SAPE, además de las acciones emitidas, o si, por el contrario, los warrants emitidos por la SAPE formaban parte del valor de la entidad adquirida (como pasivo o patrimonio de esta) y para cuya cancelación la entidad va a emitir unos warrants sobre la nueva entidad con los que se cancelan los de la SAPE.

Impacto en la contabilización

La cuestión por dilucidar es cómo clasificar los instrumentos emitidos (warrants y acciones ordinarias). Caben dos escenarios según los hechos y circunstancias:

a) **Si los hechos y circunstancias llevan a la conclusión de que la entidad emite los warrants como parte de la contraprestación.** La entidad debe distribuir qué parte de la adquisición de los warrants sirve para adquirir el servicio de cotización porque esa parte se contabilizaría como patrimonio (NIIF 2). La emisión de warrants nuevos para la adquisición de efectivo se trataría como pasivo o patrimonio, según proceda bajo la NIC 32. Por su parte, la emisión de acciones sería íntegramente clasificada como patrimonio. El destino de los warrants es cancelar los que había emitido con anterioridad la SAPE.

b) **Si la entidad considera que los warrants emitidos por la SAPE como parte de la SAPE.** La entidad está adquiriendo efectivo, un servicio de cotización y unos compromisos derivados de los warrants emitidos por la SAPE. Para ello, la entidad entrega efectivo y unos nuevos warrants con los que cancelar los originarios. Los warrants emitidos en este caso permiten cancelar un pasivo, por lo que se aplica la NIC 32 y se califican como pasivos o patrimonio según prescribe esta norma. En este caso, los warrants no han sido emitidos para adquirir el servicio de cotización.

El documento elaborado por el equipo técnico ilustra con un ejemplo sendos planteamientos en las páginas 13-14 (cuando emite los warrants como parte de la contraprestación) y 17-18 (cuando los warrants emitidos sobre la SAPE forman parte de la entidad adquirida).

El IASB no presenta objeciones a la decisión de agenda. El equipo técnico ha preparado el siguiente documento:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap12c-spac-accounting-for-warrants-at-acquisition.pdf>

4. Provisiones. Mejoras específicas. Tasas de descuento. Riesgo de incumplimiento

El IASB está desarrollando un proyecto para mejorar la NIC 37. *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.*

El IASB está abordando tres mejoras en la NIC 37. Uno de ellos se refiere a las tasas de descuento que se han de utilizar al valorar las provisiones. En concreto, se desea conocer cuál es el papel que debe desempeñar el riesgo de incumplimiento. El riesgo de incumplimiento incluye el riesgo de crédito propio y suele ser el principal causante del riesgo de incumplimiento.

Entre 2014 y 2017 el IASB desarrolló un proyecto de investigación sobre el uso de tasas de descuento en las NIIF. Como consecuencia de ese trabajo publicó un resumen en el que uno de los temas que requerían aclaración era el uso de tasas de descuento en el contexto de la valoración de las provisiones. El documento de resumen aparece en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/discount-rates/project-summary.pdf>

En enero de 2020, el IASB incorporó un proyecto de modificación de la NIC 37 con tres objetivos: a) alinear el concepto de pasivo con el establecido en el marco conceptual reformado en 2018; b) aclarar qué costes se deben incorporar en la medición de una provisión; y c) determinar si se debe incorporar el riesgo de crédito propio a la hora de descontar los flujos de caja de salida por el valor del dinero en el tiempo.

El equipo técnico presentó un documento en el que se analizaba diversas cuestiones con relación al descuento de las provisiones:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/iasb/ap12a-provisions-discount-rates-non-performance-risk.pdf>

II. INTERNATIONAL SUSTAINABILITY ACCOUNTING STANDARDS

La reunión del ISSB abordó los siguientes aspectos:

- Plan de trabajo.
- Borrador S1. *Proyecto de NIIF S1 Requisitos generales para la revelación de información financiera relacionada con la sostenibilidad*:
 - Objetivo del Borrador S1, así como algunos requisitos y términos añadidos.
 - Asuntos clave del Borrador S1 para ganar una mayor interoperabilidad entre la línea de base global y los requisitos de las distintas jurisdicciones.
- Borrador S2. *Proyecto de NIIF S2 Información a revelar relacionada con el clima*:
 - Asuntos clave del Borrador S2 para ganar una mayor interoperabilidad entre la línea de base global y los requisitos de las distintas jurisdicciones.
 - Propuestas en el Borrador S2 que exigirían que una entidad revele información sobre las emisiones de gases efecto invernadero, de Alcance 1 a 3.
- Recomendaciones y un borrador para integrar materiales elaborados para distintos sectores de actividad en el plan de trabajo.

El resumen de la reunión queda recogido en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/updates/issb/2022/issb-update-october-2022/>

1. Plan de trabajo

El ISSB ha deliberado sobre este plan de trabajo utilizando como base el siguiente documento preparado por el equipo técnico:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/issb/ap2-agenda-priorities-update-on-planned-approach.pdf>

El equipo técnico propuso la siguiente estrategia de trabajo:

- **El trabajo del ISSB se fundamentará en la NIIF S1 y S2**, una vez estén ambas normas finalizadas. Además, describe este trabajo y sus implicaciones sobre la capacidad del ISSB cuando solicite información.
- La consulta pública debería requerir información sobre **nuevos proyectos de investigación y de emisión de normas que debería priorizar el ISSB**, los cuales aumentarían el trabajo desarrollado con las NIIF S1 y S2.
- La **petición de información se debería situar en el primer semestre de 2023** que permita al ISSB alcanzar acuerdos clave en las NIIF S1 y S2, así como el desarrollo de actividades vinculadas que confieran más visibilidad sobre lo que este trabajo abarcará y la capacidad que será preciso movilizar.

El equipo técnico propuso un tema adicional que el ISSB ha aprobado con relación al Borrador S1 y consiste en **requerir que una entidad revele información comparativa que refleje las estimaciones actualizadas de la entidad**. El siguiente enlace presenta la propuesta del equipo técnico:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/issb/ap3a-general-sustainability-related-disclosure-update-to-plan-for-redeliberations.pdf>

Con la finalidad de reforzar los fundamentos construidos, el ISSB también decidió provisionalmente que su trabajo fundamental consistirá en las siguientes actividades:

- Mejorar la **aplicabilidad internacional** de los Estándares SASB y continuar con los proyectos heredados de los Estándares SASB.
- Preparar materiales para **apoyar el desarrollo de capacidades y articular conceptos básicos**, así como avanzar en la Taxonomía de Divulgación de Sostenibilidad de las NIIF para informes digitales.
- **Coordinarse con el IASB y otros organismos emisores de normas** que informan sobre sostenibilidad para respaldar la conectividad y la interoperabilidad.
- **Promover la investigación continua y la divulgación** para identificar mejoras específicas del borrador S2, una vez se finalice.

2. Objetivos del Borrador S1, requisitos y revisión de algunos conceptos

El ISSB ha utilizado como base el siguiente documento preparado por el equipo técnico:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/issb/ap3b-general-sustainability-related-disclosure-fundamental-concepts.pdf>

El equipo técnico ha solicitado posicionamientos del ISSB para aclarar el camino a seguir en decisiones más amplias a adoptar en diciembre.

- El primer bloque versa sobre materialidad y valor de la empresa.
 - Se confirme que **la información se suministra para cumplir con las necesidades de los usuarios principales** de los estados financieros.
 - Se **elimina la definición de valor de la empresa y evaluar el valor de la empresa** que se incluyó en el Borrador S1 y eliminar las referencias en el objetivo y definición de materialidad.
 - Extraer de los marcos existentes la forma más clara de articular el concepto de valor de la empresa y su vinculación con la sostenibilidad.
- El segundo bloque se centra en el empleo del término “significativo”. La propuesta es **eliminar este concepto para describir los riesgos y oportunidades relacionadas con la sostenibilidad**.

Se continúa trabajando sobre el proceso para identificar riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad y en la aplicación del concepto de materialidad. El IASB decide provisionalmente que **el concepto de materialidad en la NIIF S1 es igual al que se utiliza en las NIIF para información financiera**.

- El tercer bloque se centra en la profundidad de la información.
 - Confirmar que la sustancia de **los requisitos de información sobre la cadena de valor y la entidad que informa no se van a modificar** en el Borrador S1.
 - Considerar la preparación de unas orientaciones que refuercen cómo las entidades deberían enfocarse a informar sobre las filiales y las actividades de la cadena de valor.

3. Interoperabilidad del Borrador S1 y S2

El ISSB ha utilizado como base el siguiente documento preparado por el equipo técnico:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/issb/ap3c4d-interoperability-key-matters.pdf>

El equipo técnico ha abordado asuntos clave en el Borrador S1 y S2 para lograr una mayor interoperabilidad entre la línea de base global y los requisitos específicos de la jurisdicción.

El ISSB confirmó **los siguientes aspectos en general**:

- El empleo de los cuatro pilares de la TCFD (*Task Force on Climate-Related Financial Disclosures*) para articular el contenido principal en el Borrador S1 y S2. Esta información será precisa en materia gobierno, estrategia, gestión del riesgo e indicadores y metas.
- El significado de la línea de base global. En concreto, que las revelaciones se diseñan para cumplir con las necesidades de los inversores, acreedores y otros prestamistas. Esta información se somete a una valoración de materialidad y que esta información se puede aportar con información preparada para otros fines, tal como la que puedan exigir los reguladores.

Sobre el Borrador S1, el ISSB aprobó tentativamente lo siguiente:

- Aprobar que el requisito de la revelación de información es satisfacer las necesidades de información de los usuarios principales de la información financiera.
- Eliminar la definición de “*valor de la empresa*” que se recogió en el Borrador S1, así como la expresión “*evaluar el valor de la empresa*” que figuraba en este Borrador y la descripción de la materialidad.
- Confirmar que no se definen plazos corto, medio o largo, tal y como indican los Borradores S1 y S2.
- Confirmar la definición de cadena de valor propuesta en el Borrador 1.

Sobre los requisitos del **Borrador S2 acerca de los efectos actuales**, el ISSB aprobó provisionalmente confirmar los siguientes puntos:

- De acuerdo con la NIIF S2.14, se precisan revelaciones sobre los riesgos y oportunidades relacionados con el clima sobre la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo.
- No se requieren revelaciones separadas para los riesgos físicos, los riesgos de transición y los riesgos relacionados con el clima, a excepción de lo citado en los párrafos NIIF S2.21.b-d.
- Se precisan revelaciones separadas para los riesgos físicos, los riesgos de transición y los relacionados con el clima, en forma de indicadores como señalan los párrafos de la NIIF S2.21.b-d.

El ISSB también aprobó tentativamente en el Borrador S2 una serie de decisiones sobre los gases efecto invernadero (GHG), la resiliencia climática y sobre los objetivos de emisiones.

- Sobre los **gases efecto invernadero** adoptó las siguientes decisiones:
 - Aceptar el Estándar GEI.
 - Confirmar el requisito de revelación de Alcance 3, con algunas excepciones para facilitar su aplicación práctica.

- Confirmar el número de categorías (granularidad) de las emisiones GEI de Alcance 3 lo que confirma las 15 categorías del Estándar de Contabilidad e Informes de la cadena de valor corporativa del protocolo GEI.

El documento que sirvió de base a este debate sobre el efecto de los GHG fue el siguiente:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/issb/ap4b-climate-related-disclosures-scope-3-greenhouse-gas-emissions.pdf>

- Sobre la **resiliencia climática** adoptó las siguientes decisiones:
 - La obligación de revelar el análisis de resiliencia climática y la información requerida en el párrafo 15.a).
 - La descripción de cómo se ha realizado el análisis de resiliencia climática (NIIF S2.15.b).
 - La obligación de revelar si el análisis se ha efectuado con un escenario alineado con el último Acuerdo internacional sobre cambio climático. Una entidad no está obligada a revelar un escenario específico relacionado con el último acuerdo internacional sobre cambio climático o un escenario de 1,5°C.
 - La entidad debe revelar cómo utiliza los escenarios relacionados con el clima para informar sobre sus riesgos y oportunidades relacionados con el clima.
- Sobre los **objetivos de emisiones**, se decidió lo siguiente:
 - Divulgar el uso previsto de los créditos de carbono, pero aclarar que los objetivos de emisiones netas de una entidad y el uso previsto de los créditos de carbono se deben divulgar separadamente de los objetivos de reducción de emisiones brutas de la entidad.
 - El empleo del término “crédito de carbono” en el contexto de la compensación de emisiones en el plan de transición.
 - Clarificar los distintos tipos de objetivos. En concreto, que un objetivo se establece para abordar determinados aspectos relacionados con los riesgos y oportunidades climáticos; así como el papel de los objetivos de emisiones en la transición a una economía descarbonizada.
 - Clarificar que una entidad debe revelar cualquier objetivo de emisiones que haya establecido, así como los establecidos en la jurisdicción.

4. Emisiones de gases efecto invernadero. Alcance 1 y 2

El ISSB ha utilizado como base el siguiente documento preparado por el equipo técnico:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/issb/ap4a-climate-related-disclosures-scope-1-and-scope-2-greenhouse-gas-emissions.pdf>

El ISSB mantiene sus requisitos propuestos en el Borrador:

- Una entidad ha de **revelar sus emisiones brutas absolutas de GEI generadas**, expresadas como toneladas métricas de CO₂ equivalente, para sus emisiones de GEI de Alcance 1 y Alcance 2.

- El **enfoque empleado para incluir sus emisiones** de GEI de Alcance 1 y Alcance 2 en las participadas no consolidadas (es decir, asociadas, empresas conjuntas, filiales o afiliadas no consolidadas no incluidas en el párrafo 21(a)(iii)(1) del Borrador S2).
- Las **razones para la elección del enfoque recogido** en la NIIF S2.21(a)(iv), en Borrador, y cómo se relaciona con el objetivo de revelación en el Borrador de la NIIF S2.19.

Además, el ISSB decidió continuar provisionalmente, pero aclarando, con los requisitos propuestos para que una entidad revele sus emisiones de GEI de Alcance 1 y Alcance 2 desagregadas por separado para:

- El grupo contable consolidado (es decir, la matriz de la entidad y sus subsidiarias).
- Las participadas no consolidadas.

5. Emisiones de gases efecto invernadero. Alcance 3

El ISSB ha utilizado como base el siguiente documento preparado por el equipo técnico:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/issb/ap4b-climate-related-disclosures-scope-3-greenhouse-gas-emissions.pdf>

El ISSB mantiene sus requisitos propuestos en el Borrador:

- Mantener el requerimiento de revelación de las emisiones de gases efecto invernadero Alcance 3.
- Confirmar que incluye las 15 categorías de Alcance 3 de las emisiones de gases efecto invernadero y que se describen en el *Greenhouse Gas Protocol Corporate Value Chain (Scope 3) Accounting and Reporting Standard (GHG Protocol Corporate Value Chain Standard)*.
- Aclarar algunos aspectos relacionados con la disponibilidad y calidad de los datos:
 - Proponer una **fecha de aplicación más tardía** para estas **revelaciones de Alcance 3** y así poder solventar los problemas de disponibilidad de datos.
 - **Colaborar con los supervisores de mercados** para proporcionar seguridad a los preparadores en cuanto a los retos relacionados con la disponibilidad de datos.
 - Apoyar a los preparadores con los requisitos mediante el **desarrollo de guías de aplicación del Alcance 3** y abordando los retos permanentes sobre la calidad de los datos.
 - **Eliminar el requisito de introducir niveles de calidad de los datos**. Abordar los retos sobre disponibilidad y calidad de los datos entre los distintos niveles que se encuentran presentes en la entidad.
 - Ayudar a los preparadores en la propuesta de requerimientos **eliminando la exigencia de especificar cuándo se debe evaluar de nuevo** las revelaciones de emisiones efecto invernadero de Alcance 3.
 - Ayudar a los preparadores en la propuesta de requerimientos **eliminando la exigencia de especificar qué debe hacer un preparador cuando los ciclos de presentación de información** en la cadena de valor no se alinean con los del preparador.

6. Método de medición de emisiones de gases efecto invernadero

El ISSB ha utilizado como base el siguiente documento preparado por el equipo técnico:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/issb/ap4c-climate-related-disclosures-greenhouse-gas-emissions-measurement-methods.pdf>

El ISSB discutió y aprobó mantener el requerimiento de divulgación de las emisiones de gases efecto invernadero de Alcance 1, 2 y 3 de acuerdo con el estándar corporativo del *Greenhouse Gas Protocol*. Tan sólo propuso algunas excepciones para facilitar la aplicación y son las siguientes:

- Modificar su propuesta inicial para facilitar el **no cumplimiento de algunos de los requisitos impuestos por este estándar** en circunstancias concretas.
- Aplicar la **versión vigente cuando se emitió el Borrador S2 para comentarios** (marzo de 2022); es decir, para el Estándar corporativo sería la versión de 2004 y para el Estándar de la cadena de valor sería la de 2011.

7. Materiales a nivel sectorial

El ISSB ha utilizado como base el siguiente documento preparado por el equipo técnico:

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2022/october/issb/ap6-industry-based-materials.pdf>

El ISSB analizó de cara a futuras decisiones los siguientes temas:

- El **papel de las SASB** en el Borrador S1.
- Los **requerimientos sectoriales incorporados en el Anexo B del Borrador S2**.
- La **aplicabilidad internacional** de los estándares SASB.

Sobre los requerimientos recogidos en el Anexo B del Borrador S2, el ISSB decidió preliminarmente lo siguiente:

- Mantener el requerimiento que las entidades suministren **revelaciones específicas del sector**.
- Clasificar el contenido en el Anexo B como ejemplos ilustrativos e indicar que este Anexo será obligatorio en el futuro, si así se aprueba.

III. DOCUMENTOS EMITIDOS EN SEPTIEMBRE DE 2022

El IASB ha emitido en octubre de 2022 una Modificación normativa a la NIC 1 Presentación de estados financieros.

La modificación está relacionada con la clasificación del pasivo financieros como corto o largo plazo ante la presencia de condiciones pactadas que pueden adelantar el vencimiento de la deuda. La NIC 1.69.d) exige que una entidad tenga que clasificar como corto plazo una deuda que no pueda evitar el pago en los próximos 12 meses. Por lo tanto, si existiesen cláusulas cuyo incumplimiento que pueda acelerar la devolución del pasivo, la entidad debería clasificar el pasivo como corto plazo.

Esta modificación aclara que **se deben evaluar solo las cláusulas cuyo cumplimiento deba producirse en el periodo sobre el cual se está informando**. La entidad no deberá estimar el posible cumplimiento o no en el periodo siguiente, aun cuando ello determinase una salida de efectivo con anterioridad a los próximos doce meses, en una deuda clasificada como no corriente. En este último caso, la entidad **deberá revelar información en las Notas a los estados financieros**.

Estas modificaciones entrarán en vigor para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2024, si bien se permite la aplicación anticipada.

El acceso a la información sobre esta modificación se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2022/10/iasb-amends-accounting-standard-to-improve-information-about-long-term-debt-with-covenants/>

Glosario de siglas empleadas

ESG: Environmental, Social and Governance

ESMA. European Securities Market Authority

FASB: Financial Accounting Standards Board

GEI. Gases Efecto Invernadero

GHG: Green House Gas. Emisiones de gases efecto invernadero

ISSB: International Sustainability Standards Board

IASB: International Accounting Standards Board

KASB: Korean Accounting Standards Board

NIC: Norma Internacional de Contabilidad

NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera

NIIF S: Normas Internacionales de Información Financiera-Sostenibilidad

ORI: Otro Resultado Integral

PIR: Post Implementation Review. Revisión Posterior a la Implantación

SAPE: Sociedad de Adquisición de Propósito Especial

USGAAP: Normas y principios contables en EE.UU.

TCFD: Task Force on Climate-Related Financial Disclosures